

ANEXO IV
MODELO CERTIFICADO OSRO

NOMBRE DE LA EMPRESA	CERTIFICADO No.: (Número de cuatro cifras y final del año)
-------------------------	---

Master/Nombre del Buque:

Propietario:

Dirección:

Acorde a su requerimiento, conformamos la aceptación de la nominación por el Plazo de _____ días correspondiente al stand-by para la Respuesta a Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas, conforme a lo estipulado por la Dirección General de la Marina Mercante en su Reglamento Relativo a la Prevención y Control de la Contaminación Marina por Derrames y Vertimiento de Desechos, Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas” y sujeto a los Términos Generales que se adjuntan:

(In accordance to your requirement, we hereby confirm acceptance of nomination for _____ days stand-by for Oil Spill Response Service pursuant to the Honduran national lawand subject to General Terms incorporated herein, for following vessel/call):

NOMBRE DEL BUQUE:
(Vessel)

TIPO:
(Type)

No. IMO:
(IMO Number)

SEÑAL INTERNACIONAL DE LLAMADA:
(International Call Sign)

BANDERA:
(FLAG)

PUERTO DE OPERACIONES:
(Port of Operations)

ETA:

COBERTURA:
(Coverage)

24 HOUR EMERGENCY RESPONSE (MOBILE)

EMAIL:

CONTACT:

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 023-2015

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
27 de agosto del 2015

La Dirección General de la Marina Mercante en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 91 reformado y 92 numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo N°. PCM- 001-204 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de febrero de 2014; Acuerdos DGMM 002-2007, 029-2011, 15-2012 y demás aplicables.

A C U E R D A:

Aprobar el presente:

**REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN,
INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LAS
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS
Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS Y
POTENCIALMENTE PELIGROSAS EN LAS AGUAS,
COSTAS Y RIBERAS DE LA JURISDICCIÓN
HONDUREÑA (REGLAMENTO OSRO)**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es regular la actividad de las Empresas prestadoras de servicios de control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en aguas, costas y riberas jurisdiccionales de la República de Honduras.

CAPITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CATEGORÍAS

Artículo 2.- El reglamento será aplicado a toda empresa legalmente autorizada para operar en la República de Honduras, habilitadas por la Dirección General de Marina Mercante, que

cuenta con equipo suficiente en el área, en donde realizarán sus operaciones y bajo las pautas del presente Reglamento, a fin de hacer frente a los incidentes de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.

Artículo 3.- La Dirección General de Marina Mercante clasificará a las empresas solicitantes en base a su capacidad para llevar a cabo las maniobras de control de derrames de hidrocarburos en (04) cuatro categorías, teniendo en cuenta sus medios humanos y materiales para la remoción de hidrocarburos del medio ambiente. A tales efectos, se establecen las siguientes categorías:

1. **Categoría MARÍTIMA:** Se incluye en esta clasificación las que operan en el frente marítimo.
 - **“MARÍTIMO A”:** Con capacidad de respuesta para derrames $\geq 5,000 \text{ m}^3$ de hidrocarburos o su equivalente en barriles (31,500) o toneladas (4,000).
 - **“MARÍTIMO B”:** Con capacidad de respuesta para derrames $< 5,000 \text{ m}^3$ de hidrocarburos o su equivalente en barriles (31,500) o toneladas (4,000).
2. **Categoría “FLUVIAL Y LACUSTRE”** Se incluye en esta clasificación las que operan en las aguas interiores y continentales.
 - **“FLUVIAL A”:** Con capacidad de respuesta para derrames $\geq 2,000 \text{ m}^3$ de hidrocarburos o su equivalente en barriles (12,580) o toneladas (1,600).
 - **“FLUVIAL B”:** Con capacidad de respuesta para derrames $< 2,000 \text{ m}^3$ de hidrocarburos o su equivalente en barriles (12,580) o toneladas (1,600).
 - **“LACUSTRE”:** Con capacidad de respuesta para derrames mínima de 500 m^3 de hidrocarburos o su equivalente en barriles (3,150) o toneladas (400).
 - **Categoría “PUERTOS”** Se incluye en esta clasificación las que operan en muelles, dársenas protegidas de las corrientes principales fluviales o de mareas. Con capacidad de respuesta para derrames mínima de 500 m^3 de hidrocarburos o su equivalente en barriles (3,150) o toneladas (400).
3. **Categoría “MATPEL y SNPP”** Se incluye en esta clasificación las que operan en el frente marítimo, fluvial, lacustre o portuario especializado en el control de derrames de Materiales Peligrosos y Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas.
4. **Categoría “OTRAS EMPRESAS”** Las empresas que contribuyen a las tareas de Control de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, las cuales se enumeran a continuación, sin que su enumeración sea excluyente.

- Fabricantes de equipos de control de derrames.
- Proveedores de equipos de control de derrames dedicados a la venta de los precitados equipos.
- Reparación y mantenimiento de elementos de control de derrames.
- Laboratorios de análisis y ensayos.
- Consultores y asesores o empresas en esta línea de experticia en control de derrames.
- Empresas o individuos especializados en monitoreo y medición ambiental.
- Institutos de formación.
- Instituciones de Ingeniería sanitaria y ambiental.
- Entidades de normalización y/o clasificación.
- Otras.

TITULO SEGUNDO

DE LA HABILITACIÓN

CAPITULO I

CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN

Artículo 4.- Las empresas que se mencionan en las categorías 1, 2 y 3 y las que se incorporen en la categoría 4 del Artículo 3, para obtener su habilitación deberán cumplir con las Condiciones Generales que a continuación se detallan:

- a) Presentar la documentación (acta, escritura) que acredite la constitución de la empresa, cuyo objeto social debe necesariamente prever la actividad para la que solicita habilitación. En caso de ser una persona jurídica, presentará además copia autenticada del acta que surja la designación de las autoridades de la empresa.
- b) Exhibir la habilitación nacional o municipal, según corresponda, de sus instalaciones.
- c) Acreditar que la empresa cumple con las exigencias sobre higiene y seguridad ocupacional establecida en la legislación nacional vigente.
- d) Fijar un domicilio en el cual puedan efectuarse eficazmente las notificaciones que deba practicar la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) de Honduras.
- e) Acreditar documentalmente experiencia en atención de derrames hasta un TIER 2 como mínimo.
- f) Acreditar documentalmente experiencia en ejecución de simulacros nivel TIER 2 como mínimo.

Artículo 5.- Las empresas que se mencionan en las categorías 1, 2 y 3 del Artículo 3, para obtener la habilitación, deberán cumplir con las Condiciones Particulares que se detallan a continuación:

- a) Empresas que opten por la Categoría “MARÍTIMA”: Según lo establecido en los Anexos 1 y 6 del presente Reglamento
- b) Empresas que opten por la Categoría “FLUVIAL Y LACUSTRE”: Según lo establecidos en los Anexos 2 y 6 del presente Reglamento.
- c) Empresas que opten por la Categoría “PUERTOS”: Según lo establecido en los Anexos 2 y 6 del presente Reglamento
- d) Empresas que opten por la Categoría “MATPEL y SNPP”: Según lo establecido en los Anexos 3 y 7 del presente Reglamento.
- e) Las empresas distintas a las mencionadas, comprendidas dentro de la Categoría “OTRAS EMPRESAS”, deberán cumplir las Condiciones Particulares que para cada caso estipule la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) de Honduras.

CAPÍTULO II FORMALIDADES PARA LA HABILITACIÓN

Artículo 6.- Las empresas a las que se refiere este Reglamento, para obtener su habilitación, deberán solicitar, mediante oficio, firmado por un representante legalmente habilitado, adjuntando los documentos requeridos, en el Artículo 4 y los documentos particulares establecidos en el Artículo 5, según corresponda.

Artículo 7.- La documentación mencionada en el Artículo anterior se presentará ante la Unidad de Prevención de la Contaminación de la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) de Honduras, donde se procederá a la verificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación.

Artículo 8.- Las empresas a las que se refiere este Reglamento que operen bajo cualquier modalidad contractual sin la habilitación citada serán objeto de las sanciones contempladas en el Artículo 119 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras.

TÍTULO TERCERO

DE LA INSPECCIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I INSPECCIÓN

Artículo 9.- Posterior a la verificación documental, Unidad de Prevención de la Contaminación de la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) realizará una inspección en las instalaciones de la empresa para verificar el inventario de los

equipos, materiales específicos y adicionales y el personal entrenado, refleje en forma precisa la información suministrada en la solicitud, comprobado ingresará los resultados en el expediente del caso y dejará como constancia de la inspección una copia del reporte en la empresa solicitante.

Artículo 10.- El costo del traslado y viáticos del inspector será por cuenta del solicitante de la habilitación, el cual cancelará dichos montos de acuerdo a lo establecido para estos casos por la Dirección General de Marina Mercante (DGMM).

Artículo 11.- La Dirección General de Marina Mercante (DGMM) se reserva el derecho de efectuar inspecciones de oficio, cuando lo crea conveniente, para comprobar que la empresa mantiene su capacidad acorde a la categoría en la que fue habilitada.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

Artículo 12.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 8, y satisfecha todas las condiciones, la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), procederá a su inscripción oficial.

CAPÍTULO III REINSCRIPCIÓN

Artículo 13.- Las empresas comprendidas dentro de las categorías establecidas en el Artículo 3, deberán reinscribirse cada (03) tres años, en el segundo trimestre de cada año, salvo que se produjeran modificaciones.

Artículo 14.- La reinscripción se hará efectiva previa comprobación, por medio de una inspección técnica que practicará la Unidad de Prevención de la Contaminación de la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), para verificar que las empresas mantienen las condiciones exigidas para su inscripción y que hayan pagado los aranceles correspondientes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ARANCELES Y PÓLIZA DE SEGURO

CAPÍTULO I ARANCELES

Artículo 15.- Las empresas a las que se refieren en este Reglamento, deberán cancelar los aranceles dispuesto en La Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

CAPÍTULO II PÓLIZA DE SEGURO

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 46, 118.4.b) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y 60, 74.c) del Reglamento de Transporte Marítimo y en atención a garantizar el cumplimiento de las condiciones de habilitación e inscripción así como una operación eficiente y eficaz, las empresas que se mencionan en las categorías 1,2 y 3 del Artículo 3, deberán contar con una garantía bancaria o póliza de seguro como garantía que deberá ser acreditada ante la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras.

Artículo 17.- La garantía bancaria o póliza de seguro será de acuerdo a la categoría y subcategoría y comprenderá los siguientes montos:

1. **Categoría MARÍTIMA:**
 - “MARÍTIMO A”: US\$ 750,000.
 - “MARÍTIMO B”: US\$ 500,000.
2. **Categoría “FLUVIAL Y LACUSTRE”.**
 - “FLUVIAL A”: US\$ 400,000.
 - “FLUVIAL B”: US\$ 300,000.
 - “LACUSTRE”: US\$ 250,000.
 - **Categoría “PUERTOS”:** US\$400,000.
3. **Categoría “MATPEL y SNPP”** US\$ 600,000.

Artículo 18.- Las empresas que se mencionan en las categorías 1,2 y 3 del Artículo 3, deberán presentar una garantía bancaria o póliza de seguro por cada una de las Categorías solicitadas para su habilitación e inscripción. Para la reinscripción la garantía bancaria o póliza de seguro debe mantenerse actualizada.

TÍTULO QUINTO

DE LA INHABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN

CAPÍTULO I INHABILITACIÓN

Artículo 19.- Será causal de inhabilitación de las empresas a las que se refiere este reglamento y consecuente eliminación del registro:

- a) No mantener las condiciones exigidas para obtener su habilitación.
- b) No atender una emergencia cuando sea solicitado por la Autoridad Marítima, en el marco del Plan Nacional de Contingencia.

- c) No hacer el mantenimiento adecuado y tener el equipo funcional en un 70% o menos.
- d) No hacer la reposición de los equipos dañados.
- e) No cumplir con la reinscripción dispuesta en el Artículo 11 dentro del plazo allí previsto.

Artículo 20.- Las empresas inhabilitadas deberán informar a sus clientes con los cuales tienen contratos o convenios sobre la inhabilitación, cesando de inmediato dichos contratos o convenios. De igual manera la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) lo publicará en su página web.

CAPÍTULO II REHABILITACIÓN

Artículo 21.- Las empresas inhabilitadas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo anterior, podrán recuperar su habilitación cuando:

- a) En los casos del Artículo anterior, literales a, se compruebe que han cesado las causas que motivan su inhabilitación.
- b) En los casos del Artículo anterior, literales c, d, y e; soliciten su reinscripción y se verifique mediante inspección técnica, que mantienen las condiciones exigidas para su habilitación.

Artículo 22.- En ambos casos mencionados en el Artículo anterior, para la reinscripción se deberá abonar el doble del arancel que corresponde de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 13 de este Reglamento.

TÍTULO SEXTO

VIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA VIGENCIA

Artículo 23.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación y su aplicación será de tres meses posteriores a la publicación del mismo a fin de que las empresas afectas a las presentes disposiciones realicen las gestiones pertinentes dirigidas a asegurar el estricto cumplimiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 24.- El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento en la República de Honduras.

Artículo 25.- La Autoridad Marítima será la encargada de vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento. **POR TANTO CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los 27 días del mes de agosto de 2015.

ABOG. ROBERTO E. CARDONA
DIRECTOR GENERAL

ABOG. ANTONIO ARITA AGUILAR
SECRETARIO GENERAL

ANEXO 1

CONDICIONES PARTICULARES: Las empresas dedicadas al Control de Derrames de Hidrocarburos que soliciten ser habilitadas en la CATEGORÍA “MARÍTIMA”, deberán agregar para su análisis, la información que a continuación se detalla:

FICHA TÉCNICA DE LA EMPRESA

1. PRESENTACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA

1.1. Servicios a cumplir por la empresa en la categoría solicitada.

1.2. Antecedentes profesionales de la empresa relacionados con el servicio a prestar:

1.2.1. Acreditar documentalmente experiencia en atención de derrames hasta un TIER 2 como mínimo.

1.2.2. Acreditar documentalmente experiencia en ejecución de simulacros hasta un TIER 2 como mínimo.

2. PERSONAL INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN

2.1. Responsable técnico de las operaciones: Persona responsable de las Operaciones de control de derrames ante la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), con capacidad para planificar y conducir las mismas.

2.1.1. Requisitos para el postulante.

2.1.1.1. Título Universitario o postgrado en áreas vinculadas a la Protección Ambiental o Marítima, debiendo

acreditar un mínimo de 5 años de participación y experiencia en operaciones de control de derrames contaminantes o Profesional marítimo en las especialidades de:

- o Navegación.
- o Salvamento y Buceo.
- o Prevención de la Contaminación.
- o Mercancías Peligrosas.
- o Otra especialidad de relacionada al tema.

2.1.1.2. Curso de Control de Derrames de Contaminantes (Curso Modelo OMI OPRC Nivel 2 – Supervisores): Es requisito indispensable en todos los casos tener aprobado el mismo. El visto bueno o el dictado y la extensión de los certificados correspondientes quedará a cargo exclusivamente de la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), hasta tanto cursos similares, se desarrollen en Institutos de formación nacionales, públicos o privados reconocidos por la Secretaría de Educación de Honduras y esta Autoridad Marítima.

Los certificados de cursos de control de derrames, expedidos por instituciones de formación extranjeros, serán homologados, de corresponder, por la Dirección General de Marina Mercante (DGMM).

2.2. Máxima habilitación: Quien reúna los requisitos del Responsable Técnico para esta Categoría, podrá serlo en las Categorías “FLUVIAL Y LACUSTRE” o “PUERTOS”.

2.3. Personal de Operaciones.

2.3.1. Nómina.

2.3.2. Capacitación: Un porcentaje no inferior al 70% del personal de operaciones deberá tener

- aprobado el curso básico de control de derrames (Curso Modelo OMI OPRC Nivel 1 – Operadores).
- 2.3.3. Puesto que ocupa cada integrante en la organización de respuesta al derrame.
3. MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES CONTAMINANTES PROPIEDAD DE LA EMPRESA
- 3.1. Inventario de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos. Para complementar este inventario la empresa solicitante deberá seguir los lineamientos establecidos en la **“Guía para el Inventario de Medios a ser utilizados por la Empresa para Tareas de Control de Derrames de Hidrocarburos”** que se suministra como Anexo 4 de este Reglamento.
- 3.2. Emplazamiento del equipamiento específico.
- 3.2.1. Ubicación geográfica del lugar de guarda del equipamiento.
- 3.2.2. Características generales de las instalaciones utilizadas por la empresa para la guarda del equipamiento específico.
- 3.2.3. Teléfono, medios de comunicación y alarma de emergencia.
4. DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS ADICIONALES A LOS MINIMOS EXIGIDOS
- 4.1. Inventario de los equipos adicionales a los mínimos exigidos obtenibles adicionalmente por contrato, convenio con terceros o presencia regional de la empresa. Se deberá acreditar:
- 4.1.1. Los contratos o convenios en los que la empresa solicitante asegure la posibilidad permanente de disponer el equipamiento descrito en el caso de ser necesario.
- 4.1.2. Tiempos de disponibilidad en casos de emergencia.
5. EQUIPAMIENTO Y MATERIALES PROPIEDAD DE LA EMPRESA NO ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES
- 5.1. Inventario de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos.

- 5.2. Emplazamiento del equipamiento no específico.
6. COBERTURA DE SEGURO DEL EQUIPO, PERSONAL Y DAÑOS A TERCEROS

- 6.1. Las coberturas de seguros, para los equipos y el personal deberán cubrir no sólo los riesgos del transporte sino también los que puedan producirse en el desarrollo de las operaciones.

ANEXO 2

CONDICIONES PARTICULARES: Las empresas dedicadas al Control de Derrames de Hidrocarburos que soliciten ser habilitadas en las CATEGORÍAS “FLUVIAL Y LACUSTRE” o “PUERTOS”, deberán agregar para su análisis, la información que a continuación se detalla:

FICHA TÉCNICA DE LA EMPRESA

1. PRESENTACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA
- 1.1. Servicios a cumplir por la empresa en la categoría solicitada.
- 1.2. Antecedentes profesionales de la empresa relacionados con el servicio a prestar:
- 1.2.1. Acreditar documentalmente experiencia en atención de derrames hasta un TIER 2 como mínimo.
- 1.2.2. Acreditar documentalmente experiencia en ejecución de simulacros hasta un TIER 2 como mínimo.
2. PERSONAL INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN
- 2.1. Responsable técnico de las operaciones: Persona responsable de las Operaciones de control de derrames ante la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), con capacidad para planificar y conducir las mismas.
- 2.1.1. Requisitos para el postulante.
- 2.1.1.1. Título Terciario en áreas vinculadas a la Protección Ambiental o Marítima, debiendo acreditar un mínimo de 5 años de participación y experiencia en operaciones de control de derrames contaminantes.
- 2.1.1.2. Curso de Control de Derrames de Contaminantes (Curso Modelo OMI OPRC Nivel 2 – Supervisores): Es requisito indispensable en todos los casos tener aprobado el mismo. El visto

bueno o el dictado y la extensión de los certificados correspondientes quedará a cargo exclusivamente de la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), hasta tanto cursos similares, se desarrollen en Institutos de formación nacionales, públicos o privados reconocidos por la Secretaría de Educación de Honduras y esta Autoridad Marítima.

Los certificados de cursos de control de derrames, expedidos por Entidades Extranjeras, serán homologados, de corresponder, por la Dirección General de Marina Mercante (DGMM).

- 2.2. Reconocimiento de Conocimientos: Todas aquellas personas que a la fecha de publicación del presente Reglamento, realizan tareas correspondientes al Responsable Técnico de la empresa a la cual pertenece y no reúna los requisitos estipulados por la misma, podrán solicitar a la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) su reconocimiento para esta Categoría, adjuntando para su análisis y evaluación, los antecedentes que acrediten sus conocimientos, idoneidad o capacitación y experiencia teórico – práctica en el tema. Del estudio de los mismos, de corresponder, se podrá habilitar al recurrente.

Para la recepción de la documentación mencionada, se otorgará un plazo de 120 días computados, desde el día siguiente al de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

- 2.3. Personal de Operaciones.

2.3.1. Nómina.

2.3.2. Capacitación: Un porcentaje no inferior al 70% del personal de operaciones deberá tener aprobado el curso básico de control de derrames (Curso Modelo OMI OPRC Nivel 1 – Operadores).

2.3.3. Puesto que ocupa cada integrante en la organización de respuesta al derrame.

3. MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES CONTAMINANTES PROPIEDAD DE LA EMPRESA

3.1. Inventario de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos. Para complementar este inventario la empresa solicitante deberá seguir los lineamientos establecidos en la **“Guía para el Inventario de Medios a ser utilizados por la Empresa para Tareas de Control de Derrames de Hidrocarburos”** que se suministra como Anexo 4 de este Reglamento.

3.2. Emplazamiento del equipamiento específico.

3.2.1. Ubicación geográfica del lugar de guarda del equipamiento, misma que ha de coincidir con el área geográfica en donde se prestará el servicio.

3.2.2. Características generales de las instalaciones utilizadas por la empresa para la guarda del equipamiento específico.

3.2.3. Teléfono, medios de comunicación y alarma de emergencia.

4. DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS ADICIONALES A LOS MINIMOS EXIGIDOS

4.1. Inventario de los equipos adicionales a los mínimos exigidos obtenibles adicionalmente por contrato, convenio con terceros o presencia regional de la empresa. Se deberá acreditar:

4.1.1. Los contratos o convenios en los que la empresa solicitante asegure la posibilidad permanente de disponer el equipamiento descrito en el caso de ser necesario;

4.1.2. Tiempos de disponibilidad en casos de emergencia.

5. EQUIPAMIENTO Y MATERIALES PROPIEDAD DE LA EMPRESA NO ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES

5.1. Inventario de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos.

5.2. Emplazamiento del equipamiento no específico.

6. COBERTURA DE SEGURO DEL EQUIPO, PERSONAL Y DAÑOS A TERCEROS

6.1. Las coberturas de seguros, para los equipos y el personal deberán cubrir no sólo los riesgos del transporte sino también los que puedan producirse en el desarrollo de las operaciones.

ANEXO 3

CONDICIONES PARTICULARES: Las empresas dedicadas al Control de Derrames de Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas que soliciten ser habilitadas en la CATEGORÍA “MATPEL y SNPP”, deberán agregar para su análisis, la información que a continuación se detalla:

FICHA TÉCNICA DE LA EMPRESA**1. PRESENTACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA**

- 1.1. Servicios a cumplir por la empresa en la categoría solicitada.
- 1.2. Antecedentes profesionales de la empresa, si los tuviere, relacionados con el servicio a prestar.

2. PERSONAL INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN

- 2.1. Responsable técnico de las operaciones: Persona responsable de las Operaciones de control de derrames ante la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), con capacidad para planificar y conducir las mismas.
 - 2.1.1. Requisitos para el postulante.
 - 2.1.1.1. Título Universitario en áreas vinculadas a la Protección Ambiental, marítima o en Química, debiendo acreditar un mínimo de 5 años de participación y experiencia en operaciones de control de derrames contaminantes o Perito Naval en las especialidades de:
 - o Navegación.
 - o Salvamento y Buceo.
 - o Prevención de la Contaminación.
 - o Mercancías Peligrosas.
 - o Otra especialidad de Perito Naval relacionada al tema.
 - 2.1.1.2. Curso de Control de Derrames de Contaminantes (Curso sobre MATERIALES PELIGROSOS – MATPEL, Nivel Operaciones o Curso Modelo OMI SNPP- Nivel Operaciones): Es requisito indispensable en todos los casos tener aprobado el mismo. El visto bueno o el dictado y la extensión de los certificados correspondientes quedará a cargo exclusivamente de la Dirección General de Marina

Mercante (DGMM), hasta tanto cursos similares, se desarrollen en Institutos de formación nacionales, públicos o privados reconocidos por la Secretaría de Educación de Honduras y esta Autoridad Marítima.

Los certificados de cursos de control de derrames, expedidos por instituciones de formación extranjeros, serán homologados, de corresponder, por la Dirección General de Marina Mercante (DGMM).

- 2.2. Reconocimiento de Conocimientos: Todas aquellas personas que a la fecha de publicación del presente Reglamento, realizan tareas correspondientes al Responsable Técnico de la empresa a la cual pertenece y no reúna los requisitos estipulados por la misma, podrán solicitar a la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) su reconocimiento para esta Categoría, adjuntando para su análisis y evaluación, los antecedentes que acrediten sus conocimientos, idoneidad o capacitación y experiencia teórico – práctica en el tema. Del estudio de los mismos, de corresponder, se podrá habilitar al recurrente.

Para la recepción de la documentación mencionada, se otorgará un plazo de 120 días computados, desde el día siguiente al de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

- 2.3. Personal de Operaciones.
 - 2.3.1. Nómina.
 - 2.3.2. Capacitación: Un porcentaje no inferior al 70% del personal de operaciones deberá tener aprobado el curso básico de control de derrames (Curso MATPEL – Nivel Introductorio).
 - 2.3.3. Puesto que ocupa cada integrante en la organización de respuesta al derrame.

3. MATERIALES ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES CONTAMINANTES PROPIEDAD DE LA EMPRESA

- 3.1. Inventario de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos. Para complementar este inventario la empresa solicitante deberá seguir los lineamientos establecidos en la “Guía para el Inventario de Medios a ser utilizados por la Empresa para Tareas de Control de Derrames de

Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas”
que se suministra como Anexo 5 de este Reglamento.

3.2. Emplazamiento del equipamiento específico.

6.1.1. Ubicación geográfica del lugar de guarda del equipamiento misma que ha de coincidir con el área geográfica en donde se prestará el servicio.

3.2.1. Características generales de las instalaciones utilizadas por la empresa para la guarda del equipamiento específico.

3.2.2. Teléfono, medios de comunicación y alarma de emergencia.

4. DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS ADICIONALES A LOS MINIMOS EXIGIDOS

4.1. Inventario de los equipos adicionales a los mínimos exigidos obtenibles adicionalmente por contrato, convenio con terceros o presencia regional de la empresa. Se deberá acreditar:

4.1.1. Los contratos o convenios en los que la empresa solicitante asegure la posibilidad permanente de disponer el equipamiento descrito en el caso de ser necesario;

4.1.2. Tiempos de disponibilidad en casos de emergencia.

5. EQUIPAMIENTO Y MATERIALES PROPIEDAD DE LA EMPRESA NO ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE DERRAMES

5.1. Inventario de los equipos, especificaciones técnicas y características de los mismos.

5.2. Emplazamiento del equipamiento no específico.

6. COBERTURA DE SEGURO DEL EQUIPO, PERSONAL Y DAÑOS A TERCEROS

6.1. Las coberturas de seguros, para los equipos y el personal deberán cubrir no sólo los riesgos del transporte sino también los que puedan producirse en el desarrollo de las operaciones.

ANEXO 4

GUÍA PARA EL INVENTARIO DE MEDIOS A SER UTILIZADOS POR LA EMPRESA PARA TAREAS DE CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS

Esta Guía no es definitiva ni excluyente, debiéndose considerar como orientadora para el listado de equipamiento de la empresa.

Se detallarán las especificaciones técnicas y características generales del siguiente equipamiento.

1. CONTENCIÓN, PROTECCIÓN Y DESVIACIÓN

1.1. **Barreras de Contención:** Tipo, diseño, longitud de tramos, medidas de francobordo y de pollera, peso por unidad, longitud total de barreras disponibles, tipo y características de los acoples, personal necesario para su manipulación, equipo complementario (cantidad y tipo de fondeo, punteras, etc.).

1.2. **Otros medios específicos:** En el caso de que la empresa solicitante disponga de otros equipamientos específicos para proceder a la contención, protección o desviación, como redes, barreras absorbentes, barreras químicas, etc., en lo posible se deberá especificar lo previsto en 1,1.

2. RECUPERACIÓN

2.1. **Colectores (Desnatadores):** Tipo, diseño, capacidad de bombeo, características del cabezal y del elemento para producir la succión, longitud total y diámetro de mangueras disponibles, personal necesario para operación.

2.2. **Materiales Absorbentes:** Sogas oleofílicas, paños absorbentes, aserrín, virutas de madera, etc.

2.3. Equipamiento de Transferencia:

2.3.1. Bombas: Tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.

3. DISPOSICIÓN TEMPORAL

3.1. **Depósitos temporales:** Tipos, capacidad, dimensiones y peso, personal necesario para su emplazamiento.

4. DISPOSICIÓN FINAL

4.1. Previsiones sobre tratamiento y disposición final del producto recuperado y desechos contaminados que se produzcan.

5. DISPERSANTES

5.1. Tipo, cantidad acopiada, lugares de acopio, datos sobre aprobación, fecha de vencimiento, método de aplicación, equipo de rociado requerido, peso y capacidad del contenedor de acopio, personal necesario para su manipulación, etc.

6. EQUIPO ROCIADOR

6.1. Tipo, características, medio empleado para su utilización, porcentaje de aplicación del producto, etc.

7. EMBARCACIONES

- 7.1. Tipo, eslora, manga, calado, velocidad, tripulación, capacidad de alojamiento para dotaciones de control de derrames, capacidad de estiba a bordo en metros cúbicos, limitaciones operacionales, equipo de control de derrames instalado, etc.

8. AERONAVES

- 8.1. Tipo, características, velocidad de crucero, autonomía, capacidad de carga, equipo navegación instalado, etc.

9. VEHÍCULOS TERRESTRES

- 9.1. Tipo, capacidad de carga, cantidad de pasajeros, etc.

10. EQUIPO PARA LIMPIEZA DE COSTAS Y/O REMEDIACIÓN

- 10.1. Tipo, cantidad, características, dimensiones, peso, ubicación, medio de transporte requerido para su traslado, etc.

11. EQUIPOS DE COMUNICACIONES

- 11.1. Tipo, características, fijos, portátiles, frecuencias disponibles, etc.

12. EQUIPO ADICIONAL

- 12.1. Bolsas para recolección de residuos de la operación, cables y cabos, sistemas de iluminación, equipos fotográficos, herramientas, etc.

13. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

- 13.1. Inventario de todo equipo de protección personal necesario para las operaciones de control de derrames en cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional vigente.

ANEXO 5

GUÍA PARA EL INVENTARIO DE MEDIOS A SER UTILIZADOS POR LA EMPRESA PARA TAREAS DE CONTROL DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS

Esta Guía no es definitiva ni excluyente, debiéndose considerar como orientadora para el listado de equipamiento de la empresa

Se detallarán las especificaciones técnicas y características generales del siguiente equipamiento.

1. EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL

- 1.1. Equipos de protección respiratoria.
1.2. Equipos de protección de manos y pies (Trajes HAZMAT tipo A, B y C).
1.3. Equipos de protección craneal, facial, ocular y auditiva.
1.4. Trajes de protección química o químico-resistentes.
1.5. Equipos de lavado de emergencia.
1.6. Arnés de seguridad.

2. EQUIPOS DE MEDICIÓN

- 2.1. Dispositivos de medición de gases inflamables.
2.2. Dispositivos de medición de oxígeno.
2.3. Detectores y analizadores de gases y vapores.
2.4. Medidores de pH.
2.5. Explosímetros.
2.6. Anemómetros.

3. EQUIPAMIENTO DE CONTENCIÓN/NEUTRALIZACIÓN

- 3.1. Barreras de contención.

4. EQUIPAMIENTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSFERENCIA

- 4.1. Bombas de succión.
4.2. Bombas de transferencia.
4.3. Material absorbente.

5. EQUIPAMIENTO DE DISPOSICIÓN TEMPORAL

- 5.1. Tanques, tambores, canecas, etc.

6. EQUIPAMIENTO DE OBTURACIÓN Y SELLADO**7. DISPOSICIÓN FINAL**

- 7.1. Previsiones sobre tratamiento y destino final del producto recuperado y materiales contaminados.

8. EMBARCACIONES

- 8.1. Tipo, eslora, manga, calado, velocidad, tripulación, capacidad de alojamiento para dotaciones de control de derrames, capacidad de estiba a bordo en metros cúbicos, limitaciones operacionales, equipo de control de derrames instalado, etc.

9. **AERONAVES**

- 9.1. Tipo, características, velocidad de crucero, autonomía, capacidad de carga, equipo navegación instalado, etc.

10. **VEHÍCULOS TERRESTRES**

- 10.1. Tipo, capacidad de carga, cantidad de pasajeros, etc.

11. **EQUIPOS DE COMUNICACIONES**

- 11.1. Tipo, características, fijos, portátiles, frecuencias disponibles, etc.

12. **EQUIPO ADICIONAL**

Todo otro elemento o equipo que sea utilizado en las maniobras de control de derrame.

ANEXO 6

**EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO MÍNIMO QUE
DEBERÁN POSEER LAS EMPRESAS
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CONTROL DE
DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA
ACCEDER A LA INSCRIPCIÓN EN UNA DE LAS
CATEGORÍAS REGULADAS**

1. **GENERALIDADES**

- 1.1. En la determinación específico mínimo que deberán tener las empresas dedicadas a tareas de control de derrames de hidrocarburos, se ha tomado en cuenta que toda operación de control de derrames consta de cuatro tareas genéricas bien definidas.

- Contención y Protección.
- Recuperación.
- Remediación.
- Disposición temporal y final.

En atención al criterio establecido, la Dirección General de Marina Mercante (DGMM), determinó las cantidades mínimas de equipo que las empresas deberían poseer para atender un incidente, en la categoría y/o área geográfica, para la cual solicitan inscripción. Ello no implica que el exigido como mínimo sea el único equipamiento que posea la empresa. El resto del equipamiento que se designa como adicional, es igualmente necesario para concretar una integral y eficiente operación de protección, contención, recuperación y disposición o almacenamiento temporal de un derrame de hidrocarburo.

- 1.2. Todo el equipo específico para ser utilizado en tareas de control de derrames, debe ser capaz de operar en condiciones meteorológicas normales en el área geográfica en la que se desarrollará la operación.
- 1.3. De igual manera todos los medios y equipos adicionales utilizados en las tareas de control de derrames deberán ser capaces de operar en las condiciones esperadas en la categoría o área geográfica para la cual solicita inscripción.
- 1.4. Todo el equipo listado en el Anexo 4 del presente reglamento, será compatible entre si y debe estar en buenas condiciones operativas y con el mantenimiento preventivo según las recomendaciones del fabricante, debiendo demostrar que están disponibles in situ y pueden encontrarse en el área de operaciones dentro de los tiempos establecidos en los planes de contingencia correspondientes y en la normativa nacional.
- 1.5. Las empresas considerarán que un porcentaje no inferior al 20% y no superior al 40% de los equipos y medios utilizados para las operaciones deberá ser capaz de operar en aguas de 1.80 metros o menos.
- 1.6. El total del equipamiento específico mínimo de control de derrames, listado en el presente Anexo deberá ser propiedad de la empresa solicitante. En el caso de las empresas de CATEGORIA MARITIMA, un porcentaje no inferior al 80%, deberá ser propiedad de la empresa solicitante pudiendo obtener la disponibilidad del resto del equipo a través de contratos o convenios con otras empresas.
- 1.7. A efectos de determinar la capacidad de recuperación efectiva diaria de cada uno de los equipos específicos destinados a tal fin, se usará la siguiente fórmula.

$$R = T \times Hld \times E$$

Donde:

- **R:** Capacidad de recuperación efectiva diaria del equipo en m³.
- **T:** Capacidad de recuperación en m³ por hora, informada por el fabricante del equipo.
- **Hld:** Cantidad de horas de luz diurna. A efectos del cálculo se considerarán 10 horas.
- **E:** Factor de eficiencia que será considerado 0.8.

Esta fórmula considera las limitaciones potenciales debido a la disponibilidad de luz diurna, condiciones del mar, laguna o río, temperatura, estado del hidrocarburo, pérdidas de rendimiento por fricción, etc.

De la sumatoria de las capacidades de recuperación efectiva de los distintos equipos de la empresa resultará la CAPACIDAD DE RECUPERACIÓN EFECTIVA DIARIA de la misma.

- 1.8. Una barrera de contención debe ser apta para ser utilizada en un área geográfica determinada y debe ser capaz de operar satisfactoriamente en condiciones meteorológicas normales en el lugar donde se desarrollará la operación de control de derrame.

Con el objeto de establecer pautas básicas para determinar la aptitud de una barrera de contención para un área geográfica determinada y en atención a criterios fijados internacionalmente, se las dividió en (03) tres categorías basadas en la altura máxima de ola (H_s) esperada en un determinado escenario.

La siguiente tabla muestra rangos mínimos de francobordo y calado correspondientes a alturas máximas de olas esperadas.

MEDIO	Hs MÁXIMA	FRANCOBORDO	CALADO
PUERTO	30 cm	15 a 25 cm	20 a 30 cm
FLUVIAL Y LACUSTRE	90 cm	25 a 50 cm	30 a 65 cm
MARÍTIMO	1.80 m	>50 cm	>65 cm

2. EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO MÍNIMO PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA “MARÍTIMA”

2.1. MARÍTIMO A:

- Barreras de contención: 6,900 m
- Barreras de protección: 6,900 m
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 4,500 m³/día
- Equipamiento de transferencia. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.
- Disposición o almacenamiento temporal: 6,300 m³.
- Embarcaciones aptas para:
 - ✓ Transporte de barreras.
 - ✓ Tendido de barreras.
 - ✓ Disposición temporal del hidrocarburo recuperado.
 - ✓ Aplicación de dispersantes.

- Material Sorbete.
- Dispersantes mismos que en caso de ser utilizados han de ser previamente aprobados por el Estado de Honduras.
- Equipo de limpieza de playas y costas.

2.2. MARÍTIMO B:

- D
- Barreras de contención: 3,200 m
- Barreras de protección: 3,200 m
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 2,000 m³/día
- Equipamiento de transferencia. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.
- Disposición o almacenamiento temporal: 2,800 m³.
- Embarcaciones aptas para:
 - ✓ Transporte de barreras.
 - ✓ Tendido de barreras.
 - ✓ Disposición temporal del hidrocarburo recuperado.
- Material Sorbete.
- Dispersantes mismos que en caso de ser utilizados han de ser previamente aprobados por el Estado de Honduras.
- Equipo de limpieza de playas y costas.

3. EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO MÍNIMO PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA “FLUVIAL Y LACUSTRE”.

3.1. FLUVIAL A:

- Barreras de contención: 3,200 m
- Barreras de protección: 3,200 m
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 2,000 m³/día
- Equipamiento de transferencia. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.

- Disposición o almacenamiento temporal: 2,800 m³.
- Embarcaciones aptas para:
 - ✓ Transporte de barreras.
 - ✓ Tendido de barreras.
 - ✓ Disposición temporal del hidrocarburo recuperado.
- Material Sorbete.
- Dispersantes mismos que en caso de ser utilizados han de ser previamente aprobados por el Estado de Honduras.
- Equipo de limpieza de playas y costas.

3.1. FLUVIAL B:

- Barreras de contención: 2,900 m
- Barreras de protección: 2,000 m
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 900 m³/día
- Equipamiento de transferencia. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.
- Disposición o almacenamiento temporal: 1,200 m³.
- Embarcaciones aptas para:
 - ✓ Transporte de barreras.
 - ✓ Tendido de barreras.
 - ✓ Disposición temporal del hidrocarburo recuperado.
- Material Sorbete.
- Dispersantes mismos que en caso de ser utilizados han de ser previamente aprobados por el Estado de Honduras.
- Equipo de limpieza de playas y costas. ✓

3.2. LACUSTRE:

- Barreras de contención: 1,200 m
- Barreras de protección: 1,000 m
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 200 m³/día

- Equipamiento de transferencia. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.
- Disposición o almacenamiento temporal: 300 m³
- Embarcaciones (OSV) aptas para:
 - ✓ Transporte de barreras.
 - ✓ Tendido de barreras.
 - ✓ Disposición temporal del hidrocarburo recuperado.
- Material Sorbete .
- Dispersantes mismos que en caso de ser utilizados han de ser previamente aprobados por el Estado de Honduras.
- Equipo de limpieza de playas y costas.

4. EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO MÍNIMO PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA “PUERTO”

- Barreras de contención: 800 m.
- Barreras de protección: 600 m.
- Capacidad de recuperación efectiva diaria: 200 m³/día
- Equipamiento de transferencia. Acreditar mediante información del proveedor: tipo, capacidad de bombeo, peso total del equipamiento (incluso fuente de energía), capacidad de recolección, tipo y longitud total y diámetro de mangueras disponibles, estado general del equipo, personal necesario para su operación.
- Disposición o almacenamiento temporal terrestre: 300 m³.
- Embarcaciones (OSV) aptas para:
 - ✓ Transporte de barreras.
 - ✓ Tendido de barreras.
 - ✓ Disposición temporal del hidrocarburo recuperado (Capacidad Mínima 12m³).
- Material Sorbete .
- Dispersantes mismos que en caso de ser utilizados han de ser previamente aprobados por el Estado de Honduras.
- Equipo de limpieza de playas y costas.

Notas:

- La diferencia entre barreras de contención y barreras de protección no se refiere al diseño de las mismas sino a la función o destino de utilización, vale decir que la barrera de protección

será aquella destinada o reservada a la protección de puntos sensibles a la presencia de hidrocarburos.

- Si bien es requerible dentro del equipo mínimo, contar con embarcaciones aptas, no se especifica cantidad, en virtud de que el número de las mismas, se determinará razonablemente, conforme al tipo de operaciones a realizar y a los equipos a utilizar. Las embarcaciones OSV aptas para la disposición temporal del hidrocarburo recuperado deberán estar diseñadas para tal fin.

ANEXO 7

EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO MÍNIMO QUE DEBERÁN POSEER LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CONTROL DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA ACCEDER A LA INSCRIPCIÓN EN LA CATEGORÍA REGULADA

1. GENERALIDADES

- 1.1. Todo el equipo específico para ser utilizado en tareas de control de derrames de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, debe ser capaz de operar en condiciones meteorológicas normales en el área en la que se desarrollará la operación.
- 1.2. De igual manera todos los medios y equipos adicionales utilizados en las tareas de control de derrames deberán ser capaces de operar en las condiciones esperadas en la categoría o área geográfica para la cual solicita inscripción.
- 1.3. Todo el equipo listado en el Anexo 5 del presente reglamento, será compatible entre sí y debe estar en buenas condiciones operativas y con el mantenimiento preventivo según las recomendaciones del fabricante, debiendo demostrar que pueden encontrarse en el área de operaciones dentro de los tiempos establecidos en los planes de contingencia correspondientes.

2. EQUIPAMIENTO ESPECÍFICO MÍNIMO PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA

- 3 Equipos de aire autónomo, incluye cilindro con una capacidad de 2216 psi (mínimo).
- Máscaras fullface con sus respectivos cartuchos.
- 6 Pares de guantes de látex.
- 6 Pares de botas de antiácido (mínimo).
- 6 Cascos de seguridad.
- 2 Trajes nivel "A".
- 2 Trajes nivel "B".
- 2 Trajes nivel "C".
- 4 Respiradores de cara completa.
- 6 Pares de guantes de hule neopreno.
- 1 Rollo de cinta Kepler o gris.
- 1 Paquete de toallitas húmedas (para la limpieza del equipo de aire autónomo).
- 1 Manguera para alimentar alberca.
- 1 Pza. alberca para descontaminar.
- 1 Rollo de cinta para delimitar color Rojo.
- 1 Rollo de cinta para delimitar color Amarilla.
- 8 Conos para señalizar.
- Cintas de delimitación.
- 1 Baumanómetro.
- 1 Estetoscopio.
- 1 medidor de gases para la detección y medición de concentración de gases en espacios confinados.
- 1 Anemómetro para monitorear la dirección del viento.
- 1 Kit completo de parche neumático.
- 1 Kit "C2" para el control de fugas en tuberías.
- Kit de ingreso a espacios confinados.
- 1 Detector de gases.
- 4 Cilindros de repuesto de 2216 psi.
- 1 Binoculares.
- 2 Cepillos para descontaminar.
- Contenedor plástico para el aislamiento de barriles.
- Equipo de protección personal.
- 1 compresor portátil.
- Ropa de trabajo (Pantalón y playera de manga larga u overol y botas de seguridad).